

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR LUZ DARY ZAPATA RESTREPO, NOHORA CLEMENCIA CANCELADO GÓMEZ, YOLANDA RIOS GAONA, BLANCA GENOVEVA CARDONA CIRO Y JANETT GÓMEZ GALEANO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00202-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada en debida forma la misma, y atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal seguida por LUZ DARY ZAPATA RESTREPO, NOHORA CLEMENCIA CANCELADO GÓMEZ, YOLANDA RIOS GAONA, BLANCA GENOVEVA CARDONA CIRO Y JANETT GÓMEZ GALEANO en contra de CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVIO al decreto de la medida cautelar solicitada, **PRESTEN** caución los demandantes en cuantía de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$86.400.000), de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. fíjese para ello el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.